



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-44-SOT-32

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**08 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, IV, VI BIS, VIII y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-44-SOT-32, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 03 de junio de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, instruyó el inicio de investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa a fin de constatar el incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de publicidad exterior, en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 256, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 2021.

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV y IX y 25 Bis de la Ley orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 89 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio) como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, Reglamento de Construcciones, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

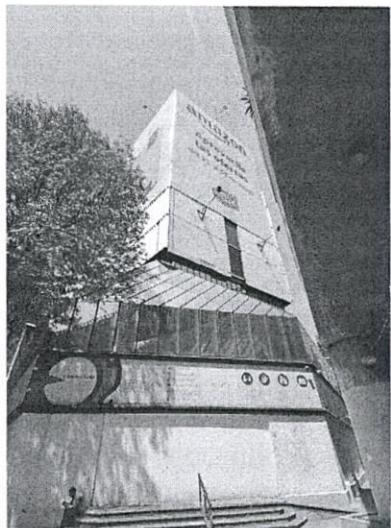
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de publicidad exterior (anuncio)

Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 256, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, se observó la colocación de lonas adosadas a dos fachadas del inmueble, con anuncios publicitarios de diversas marcas comerciales, mismas que eran retiradas y colocadas de forma reiterada.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-44-SOT-32



Fuente: reconocimientos de hechos del 28/05/2021 y 22/07/2021

Al respecto el Artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 13. En el territorio del Distrito Federal quedan **prohibidos** los anuncios de propaganda comercial e institucional: -----  
(...)*

**VI. Integrados en lonas, mantas, telones, lienzos**, y en general, en cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación; (El destacado es propio)

Por su parte, el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento señala a la letra: -----

*"(...) Artículo 94 Bis. **Comete el delito en contra de la protección, conservación y regulación del paisaje urbano del Distrito Federal, quien permita la instalación o modificación en un inmueble de un anuncio autosostenido, en azotea, adosado, tapial, valla o muro ciego sin contar con la licencia, permiso o autorización** que exija esta ley, y se le impondrá de tres a seis años de prisión, así como de 500<sup>a</sup> 4000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----  
Se entiende que permite la instalación o modificación, el propietario, poseedor, responsable o administrador del inmueble, o quien celebre convenio con persona cuyo objeto consista en la colocación y venta de espacios publicitarios. (...)"*

*(El destacado es propio)*

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, representante legal y/o encargado del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de la instalación de los anuncios adosados. Al respecto, en el expediente que nos ocupa, no se despende la presentación de documentación alguna. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-44-SOT-32

Por lo anterior, a fin de allegarse de mayor información, mediante oficio SEDUVI/DGOU/1606/2021 recibido el 10 de agosto de 2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que dicha entidad no cuenta con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior, ni Licencia y/o Autorización para instalación de dicha publicidad en el inmueble de interés. -----

Ahora bien, mediante oficio PAOT-05-300/300-816-2021 recibido el 22 de julio de 2021, esta Procuraduría solicitó a la Dirección Jurídica de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de anuncios, por la publicidad exterior instalada en el inmueble de mérito, con número de cuenta catastral 039\_009\_01, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, así como remitir a esta Entidad el resultado de su actuación, sin respuesta. -----

Por último, en fecha 03 de febrero de 2022, personal adscrito a esta Procuraduría acudió a las inmediaciones del inmueble ubicado en Avenida San Antonio número 256, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, circunstanciando en acta que no existe anuncios publicitario en ninguna de las fachadas del inmueble motivo de investigación. -----

En conclusión, se constató la colocación de lonas adosadas a dos fachadas con publicidad diversa en el inmueble de mérito; que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con autorización y/o dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior, ni Licencia y/o Autorización. Que posteriormente, se constató el retiro de los mismos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida San Antonio número 256, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, se observó la colocación de lonas adosadas en dos fachadas del inmueble con publicidad diversa, mismas que fueron retiradas, como quedó circunstanciado en el último reconocimiento de hechos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-AO-44-SOT-32

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/MRC